



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 40
Fecha: 18 de mayo del 2023
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 11:00 horas
Clausura: 12:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el Municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las once horas del día dieciocho del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. **Jesús del Carmen López Ricárdez**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, Lic. **Maricela Izquierdo Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Análisis de la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que dijo llamarse "**Adolfo Ruíz**" con número de folio 270510100010723, integrada en el expediente **UTAIP/EXP/107/2023**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura.



DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. – El Presidente del Comité da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de dos de los tres integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. El Presidente del Comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. - El Presidente del Comité, puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIP/151/2023, de fecha 17 de mayo del 2023, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité, que el día 15 de mayo del 2023 a las 16:07 horas recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse "Adolfo Ruíz" (Sic) y que contiene los siguientes datos:

Handwritten signature/initials

Expediente	Folio	Solicitud
107/2023	270510100010723	<p>“Para el CONASAMI ¿Motivo por el cual las Entidades Federativas de nuestro País en sus respectivos Ayuntamientos de cada municipalidad, se encuentran exentos de la obligación de aplicar el salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Si realmente las autoridades estatales y municipales están obligadas o no al pago del salario mínimo que de manera periódica actualiza la Comisión de Salarios Mínimos.</p> <p>Asimismo, se solicita si el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, si tiene conocimiento en sus auditorias si los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, que para el caso del salario mínimo vigente, realmente se está pagando a los trabajadores de base,</p>

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



	<p>confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Y si realmente los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, si realmente aplican el pago del salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Datos adicionales: Nómima." (Sic).</p>
--	---

[Handwritten signature]

En atención al marco normativo legal que establece las atribuciones de este Sujeto Obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no cuenta en su totalidad con las atribuciones que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información peticionada por la persona que dijo llamarse "Adolfo Ruíz" (sic), y considera que los Sujetos Obligados para proporcionar la respuesta respectivamente a la solicitud en mención son:

Referente al párrafo primero, específicamente en Para el CONASAMI ¿Motivo por el cual las Entidades Federativas de nuestro País en sus respectivos Ayuntamientos de cada municipalidad, se encuentran exentos de la obligación de aplicar el salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Si realmente las autoridades estatales y municipales están obligadas o no al pago del salario mínimo que de manera periódica actualiza la Comisión de Salarios Mínimos; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

[Handwritten signature]

Referente al párrafo segundo específicamente en se solicita si el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, si tiene conocimiento en sus auditorias si los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, que para el caso del salario mínimo vigente, realmente se está pagando a los trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros?; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE)

Referente al párrafo tercero específicamente si realmente los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, si realmente aplican el pago del salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios,

[Handwritten signature]



a lista de raya, ¿eventuales entre otros?, Los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la respuesta a como lo describe en su solicitud dependerá del H. Ayuntamiento del cual desea conocer la información, por lo anterior este Sujeto Obligado se pronunciara en relación a este municipio.

Derivado de lo anterior solicito al Comité de Transparencia confirme la Incompetencia Parcial de este sujeto obligado para atender dicha solicitud.

Resolución del Comité

Después de analizar la solicitud de acceso a la información referida y la propuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número UTAIP/151/2023, de fecha 17 de mayo del 2023, y específicamente referente a las atribuciones del Ayuntamiento, descritas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado advierte que tal como lo preciso el citado servidor público, no existe disposición legal o reglamentaria que faculte a este Sujeto Obligado a contar en su totalidad con la información requerida por el solicitante, y por ello le confiera la competencia a como lo describe en líneas anteriores a La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) y Los H. Ayuntamientos del cual desea conocer la información (a excepción del municipio de Cunduacán), que de conformidad con el numeral 3, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos define a un Sujeto Obligado de dicha norma legal. Afectos de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley;
(REFORMADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)
- IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;
- V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo



previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

(ADICIONADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)

En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

VI. Enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros y sus avances, mismos que acreditarán las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de sus proyectos.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados, deberán presentarse en el informe mensual correspondiente;

VII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los treinta días siguientes al trimestre que corresponda, los informes de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado por el órgano de control interno;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

(REFORMADO EN EL SUP "B" AL P.O. 7774 DE FECHA 08 DE MAR DE 2017)

IX. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización; así como dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que en materia de disciplina presupuestaria y deuda pública municipal establecen los ordenamientos legales aplicables;

X. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala esta Ley y otras aplicables;

XI. Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;

XII. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables;

XIII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción;

XIV. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda, conforme a esta Ley;

XV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

JUL



XVI. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;

XVII. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;

XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores;

(REFORMADO EN EL SUP AL P.O. 7783 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2017)

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal.

XX. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

(REFORMADA EN EL SUP. AL P.O. OFICIAL 6918 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXI. Formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar, y actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXIII. Intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIV. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

(REFORMADA EN EL SUP. AL P.O. OFICIAL 6918 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXVI. Celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento;

Para los efectos de lo señalado en esta fracción, tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, los municipios deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado;

XXVII. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento;

XXIX. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio y su desarrollo económico, cultural y social;

XXX. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;

XXXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- XXXIII. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;
 - XXXIV. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;
 - XXXV. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XXXVI. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;
 - XXXVII. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;
 - XXXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;
 - XXXIX. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal;
 - XL. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;
 - XLI. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;
- REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**
- XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;
 - XLIII. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes;
 - XLIV. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas de su Municipio;
 - XLV. Propiciar en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización, dentro del Municipio;
 - XLVI. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
 - XLVII. Dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

JMR



- XLVIII. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- XLIX. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;
- L. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar ó de trabajo;
- LI. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia;
- LII. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave;
- LIII. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley;
- LIV. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;
- LV. Diseñar el sistema de registro y el control de su patrimonio;
- LVI. Proporcionar a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen español, el auxilio de intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su dialecto, lengua y cultura, en los asuntos o procedimientos que tengan que ventilar ante el Ayuntamiento y sus distintas dependencias;
(REFORMADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)
- LVII. Convocar a consulta popular, bajo la modalidad de plebiscito o referéndum en los términos establecidos en la Constitución Política Local y las disposiciones aplicables;
(DEROGADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)
- LVIII. Se deroga
- LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II y 142 de la Ley, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda por unanimidad **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, respecto de la solicitud de acceso a la información antes descrita, e instruye a la

[Handwritten signature]



Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento a realizar el acuerdo de incompetencia correspondiente.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/040/2023

Se Confirma la Incompetencia Parcial de este Ayuntamiento de Cunduacán respecto al párrafo primero, específicamente en Para el CONASAMI ¿Motivo por el cual las Entidades Federativas de nuestro País en sus respectivos Ayuntamientos de cada municipalidad, se encuentran exentos de la obligación de aplicar el salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Si realmente las autoridades estatales y municipales están obligadas o no al pago del salario mínimo que de manera periódica actualiza la Comisión de Salarios Mínimos; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

Referente al párrafo segundo específicamente en se solicita si el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, si tiene conocimiento en sus auditorias si los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, que para el caso del salario mínimo vigente, realmente se está pagando a los trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros?; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE).

y Referente al párrafo tercero específicamente si realmente los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, si realmente aplican el pago del salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, ¿eventuales entre otros?, Los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la respuesta a como lo describe en su solicitud dependerá del H. Ayuntamiento del cual desea conocer la información, por lo anterior este Sujeto Obligado se pronunciara en relación a este municipio.

Todo lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información, con números de folio 270510100010723, derivado del expediente número UTAIP/EXP/107/2023, formulada por quien dijo llamarse "Adolfo Ruiz" (Sic). Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente conforme al precepto 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indicándole al solicitante ante que Sujeto Obligado deberá dirigir su requerimiento informativo y notificar a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido. Cabe destacar que el citado artículo indica que **"en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"**, y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cual es el ente obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición, de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, si no optativa.



CUARTO. - En los Asuntos Generales, ningún miembro del comité, pidió uso de la voz.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello el Presidente del Comité declaró clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las doce horas del día dieciocho del mes de mayo del dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta SE/040/2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 18 de mayo del 2023. (10/10)



Cunduacán, Tabasco a 18 de mayo del 2023
Of. CT/040/2023

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE

En cumplimiento al Acuerdo CT/040/2023 emitido en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria SE/040/2023 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL propuesta por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia para dar trámite a la solicitud de acceso a la información realizada el 15 de mayo de 2023 a las 16:07 horas, por quien dijo llamarse "Adolfo Ruíz" quedando de la siguiente manera:

Acuerdo CT/040/2023

Se Confirma la Incompetencia Parcial de este Ayuntamiento de Cunduacán respecto al párrafo primero, específicamente al párrafo primero, específicamente en Para el CONASAMI ¿Motivo por el cual las Entidades Federativas de nuestro País en sus respectivos Ayuntamientos de cada municipalidad, se encuentran exentos de la obligación de aplicar el salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros? Si realmente las autoridades estatales y municipales están obligadas o no al pago del salario mínimo que de manera periódica actualiza la Comisión de Salarios Mínimos; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

Referente al párrafo segundo específicamente en se solicita si el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, si tiene conocimiento en sus auditorías si los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, que para el caso del salario mínimo vigente, realmente se está pagando a los trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, eventuales entre otros?; tal como lo menciona en dicho párrafo, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE).

y Referente al párrafo tercero específicamente si realmente los Ayuntamientos de Centro, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, si realmente aplican el pago del salario mínimo vigente a sus trabajadores de base, confianza, por honorarios, a lista de raya, ¿eventuales entre otros?, Los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la respuesta a como lo describe en su solicitud dependerá del H. Ayuntamiento del cual desea conocer la información, por lo anterior este Sujeto Obligado se pronunciará en relación a este municipio.



Todo lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información, con números de folio 270510100010723, derivado del expediente número UTAIP/EXP/107/2023, formulada por quien dijo llamarse "Adolfo Ruíz" (Sic). Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente conforme al precepto 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indicándole al solicitante ante que Sujeto Obligado deberá dirigir su requerimiento informativo y notificar a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido. Cabe destacar que el citado artículo indica que **"en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"**, y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cual es el ente obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición, de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, si no optativa.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia

